



LA CEIBA, S.A. ASEGURADORA LA CEIBA, S.
POLIZA No. _____

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A. ASEGURADORA LA CEIBA, S.A. ASEGURADORA LA CEIBA, S.
ASEGURADORA LA CEIBA, S.A. ASEGURADORA LA CEIBA, S.A. ASEGURADORA LA CEIBA, S.
ASEGURADORA LA CEIBA, S.A. ASEGURADORA LA CEIBA, S.A. ASEGURADORA LA CEIBA, S.
POLIZA BASICA PARA RIESGOS TECNICOS Y DIVERSOS

Prima	Q. _____
Gastos de Emisión	Q. _____
PRIMA TOTAL	Q. _____

Suma Asegurada	Q. _____
Desde:	_____ (a las 12 horas)
Hasta:	_____ (a las 12 horas)

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A.

Denominada en adelante "La Compañía", con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones-formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las Condiciones impresas de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, asegura a:

en adelante llamado el "Asegurado", con domicilio en: _____

_____ ; los bienes descritos en el endoso que se agrega a esta póliza y que forma parte de ella, y con sujeción también a las condiciones, límites, términos y estipulaciones especiales de dicho endoso.



MUESTRA SIN VALOR

CONDICIONES:

1o.— DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS. Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

2o.— AVISO Y PRUEBA DE PERDIDA. El Asegurado debe dar aviso inmediato a la Compañía de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación en virtud de esta póliza; el Asegurado está, además obligado a entregar a la Compañía, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo), una declaración escrita, detallada y bajo juramento, de la pérdida o daños sufridos. Si el Asegurado, por cualquier motivo, dejare de reportar dicha pérdida o daño, o de presentar la declaración jurada —dentro del término ya dicho— perderá su derecho de reclamación, a menos que pruebe que circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron dar el aviso oportuno del siniestro.

3o.— EXTINCION DE RESPONSABILIDAD. La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Si se omite el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias
- b) Si con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudiera excluir o restringir sus obligaciones.
- c) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

4o.— AJUSTE DE PERDIDA. El Asegurado, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales, dentro de un tiempo razonable y en el lugar que designare la Compañía o sus representantes legales y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

5o.— VALUACION DE LA PERDIDA. A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga de otro modo, la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta póliza, al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes. El valor de los bienes a indemnizar por la Compañía será determinado en atención a dicho valor real, con la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de lo que en ese momento costaría al Asegurado el reparar o reponer tales bienes con otro de igual clase y calidad.

6o.— PAGO DE PERDIDAS. Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la cláusula anterior, será pagado al Asegurado dentro del término legal siempre y cuando el Asegurado hubiere presentado las pruebas necesarias para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la Compañía y de conformidad con la ley.

7o.— OTROS SEGUROS. Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la Compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación con la totalidad de los seguros.

8o.— PRORRATEO. Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces la Compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que exista entre el valor asegurado por esta póliza y el valor real de los bienes asegurados.

9o.— SUBROGACION. En caso de que la Compañía pague al Asegurado alguna indemnización en virtud de esta póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogará al Asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado; pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a éste contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sean.

10o.— RESTAURACION DEL SEGURO. Cada reclamación pagada conforme a esta póliza, reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

11o.— INDEMNIZACION PROPORCIONAL. Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño del artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero, en ningún caso podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente en la proporción que del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

12o.— CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA. Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, y operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motin, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualesquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de tales hechos. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sea ocasionada por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción Judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre la Compañía.

13o.— PRESCRIPCION. Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse ante los Tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que dé lugar a la reclamación.

14o.— PERITAJE. En caso de desaveniencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, éste será por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

15o.— TERMINACION DEL RIESGO. No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince (15) días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

16o.— TARIFA DE CORTO PLAZO. Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	Porcentaje de la Prima Anual Aplicable
Hasta Cinco días	5o/o
Hasta Diez días	10o/o
Hasta Quince días	15o/o
Hasta Un mes	20o/o
Hasta Un mes y medio	25o/o
Hasta Dos meses	30o/o

Hasta Tres meses	40o/o
Hasta Cuatro meses	50o/o
Hasta Cinco meses	60o/o
Hasta Seis meses	70o/o
Hasta Siete meses	75o/o
Hasta Ocho meses	80o/o
Hasta Nueve meses.	85o/o
Hasta Diez meses.	90o/o
Hasta Once meses	95o/o
Hasta Doce meses	100o/o

0000033

EN FE DE LO CUAL, ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., emite la presente Póliza en _____
_____ el día _____ de _____ de _____

Gerente General o Apoderado

